

peçial çitaçion se requiera vos çitamos e llamamos syngular e partycularmente, e ponemos plazo perentorio por esta nuestra carta, con aperçibimiento que vos fazemos que sy paresçieredes, los del nuestro consejo vos oyran con la parte del dicho comendador de Aledo en todo lo que dezir e alegar quisieredes en guarda de vuestro derecho, en otra manera, en buestra avsençia e rebeldia no enbargante antes auiendola por presençia oyran al dicho comendador en todo lo que dezir e alegar quisiere en guarda de su derecho, e sobre todo librarian e determinaran lo que la nuestra merçed fuere e se fallare por derecho syn bos mas çitar ni llamar ni atender sobre ello, e de como esta nuestra carta vos fuere notyficada mandamos so pena de la nuestra merçed e diez mill maravedis para la nuestra camara a qualquier escriuano publico, ecetera, otrosy mandamos so la dicha pena al dicho nuestro corregidor de la dicha çibdad de Murçia e a otras qualesquier nuestras justiçias que entre tanto, fasta que por nos sea visto e determinado lo que çerca de ello se deve fazer, que por virtud de la dicha nuestra carta no fagan ni se entremetan a fazer execuçion alguna ni proçedan mas en el dicho negoçio, e sy alguna cosa por virtud de ella han fecho lo tornen todo al punto e estado en que hera e estaba al tiempo que de la dicha nuestra carta fue suplicado.

Dada en la villa de Madrid, a XXXI de março de XCV años. Don Alvaro. Joanes, dottor. Gundisaluus, liçençiatuus. Françiscus, liçençiatuus. Jo, liçençiatuus. Yo, Alonso del Marmol, escriuano de camara, ecetera.

177

1495, abril, 3. Madrid. Cédula real comunicando a los concejos de Murcia y Cartagena el nombramiento de Juan de Medina como obispo de Cartagena (A.M.M., C.R. 1484-1495, fol. 166 r y C.A.M., vol. VII, nº 94).

El Rey e la Reyna.

Conçejos, justiçias, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de las çibdades de Murçia e Cartajena.

Sabed que nuestro muy Santo Padre, a suplicaçion nuestra, traslado de esa Iglesia a la de Çiguença al muy reuerendo cardenal de Cartajena e proueyo de esa Iglesia al reuerendo in Christo padre don Juan de Medina, obispo que era de Badajoz e sobre ello son venidas las bulas de Su Santidad e con ellas el dicho obispo don Juan de Medina enbia a thomar la posesyon de esa dicha iglesia e obispado, por ende nos vos mandamos que le fagays dar la dicha posesyon e le tengays por vuestro obispo e perlado, segund Su Santidad por las dichas sus bulas lo manda.

De Madrid, a tres dias del mes de abril de nouenta e çinco años. Yo, el rey. Yo, la reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Miguel Perez de Almaçan.

